



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 17 JUL 2020

VISTO: las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 143 de 18 de marzo de 2020, N° 163 de 20 de marzo de 2020, la Resolución de 3 de abril de 2020, la Resolución N° 440 de 15 de mayo de 2020, y la Resolución No 576 de 10 de junio de 2020;

RESULTANDO: I) que por Resolución de 18 de marzo de 2020 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispuso un régimen especial de subsidio por desempleo abarcando a los trabajadores dependientes en el ámbito subjetivo del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, modificativas y concordantes, con remuneración mensual fija o variable y pertenecientes a determinados sectores de actividad;

II) que por Resolución de 20 de marzo de 2020 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social extendió el alcance a todos los trabajadores amparados por el régimen del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, modificativas y concordantes, incluidos en los grupos de actividad clasificados para los Consejos de Salarios según Decreto N° 326/008 de 7 de julio de 2008, modificativos y concordantes;

III) que por Resolución de 3 de abril de 2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se extendió la vigencia del régimen especial hasta el 31 de mayo de 2020, y se modificaron determinados artículos de las Resoluciones referidas en los apartados precedentes, en cuanto al máximo de jornales a reducir, y el monto de la prestación;

IV) que por Resolución N° 440 de 15 de mayo de 2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se extendió la vigencia del régimen especial hasta el 30 de junio de 2020;

V) que por Resolución N° 576 de 10 de junio de 2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se extendió la vigencia del régimen especial hasta el 31 de julio de 2020;

CONSIDERANDO: I) que la actividad económica se ha visto afectada por las medidas sanitarias preventivas dispuestas por el Gobierno Nacional en combate al virus SARS CoV-2;

II) que las consecuencias en la economía nacional y en todos los sectores de actividad son conocidas, y ha comenzado un paulatino reinicio de actividades, por lo que resulta conveniente y oportuno prorrogar la vigencia de una herramienta que ha demostrado ser adecuada para ayudar a mantener fuentes de trabajo y a los trabajadores en sus puestos dadas las actuales circunstancias;

III) que el régimen especial de subsidio por desempleo por reducción de jornadas u horario de los trabajadores mensuales ha demostrado ser hasta el presente una eficaz herramienta para mantener el vínculo del trabajador con la empresa, y teniendo en cuenta que están venciendo los subsidios por desempleo por la causal de suspensión total, y que un reintegro paulatino al trabajo puede ser un mecanismo viable para encarar los nuevos desafíos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 565/010 de 12 de abril de 2010;

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1°) Extiéndese hasta el 30 de setiembre de 2020 el plazo de vigencia del régimen especial de subsidio por desempleo otorgado por las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 143 de 18 de marzo de 2020, N° 163 de 20 de marzo de 2020, y Resolución de 3 de abril de 2020.



Ministerio
**de Trabajo y
Seguridad Social**

2º) Comuníquese, publíquese, archívese.-

Dr. Pablo Mieres
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

**M.T.S.S.
ES COPIA FIEL**

FIGRELLA VILA
ADMINISTRATIVA
M.T.S.S.

